

MESQUEROS, MEJIGUEROS Y OTROS NOMBRES  
DE OFICIOS EN ORDENANZAS LOCALES<sup>1</sup>

JOSÉ R. MORALA RODRÍGUEZ  
*Universidad de León*

INTRODUCCIÓN

Las ordenanzas locales constituyen un precioso testimonio de la vida diaria y las normas que rigen una determinada sociedad en el pasado que tradicionalmente se ha utilizado como fuente documental en la lexicografía hispánica (Ruhstaller, 2004). Verdaderas normas de funcionamiento interno de grupos sociales de todo tipo, estos textos nos ofrecen la posibilidad de estudiar el léxico utilizado, en el que, con todo detalle, se registran conceptos que en algunos casos hoy son poco menos que desconocidos.

El ordenamiento local que reflejan es tan puntilloso en todos los aspectos de la vida social, económica y agrícola que llega al extremo de fijar de qué tipo de perro puede servirse el pastor («ha de traer un perro que no sea negro, pardo ni chico», Martínez Martínez, 2003: 64) o cuál es la indumentaria con la que deben salir a la calle las mujeres casadas para diferenciarlas de las solteras («ninguna mujer casada salga a la calle sin toca, para que se diferencie de las solteras», Caveró Domínguez, 1983: 57). La necesidad de establecer toda esa serie de normas minuciosas conduce, en la parte que a nosotros nos interesa, al uso de una apreciable variedad léxica. Por razones de espacio se han elegido únicamente los nombres referidos a los oficios que se mencionan en las ordenanzas y algunos derivados afines que pueden completar la familia léxica.

El corpus que manejamos está constituido básicamente por ordenanzas de pequeñas localidades rurales en las que se especifican las normas por las que se rige el concejo, una institución básica en el organigrama de la sociedad rural de esta zona. El territorio del que proceden estas ordenanzas es —salvo algunas como las extremeñas que se utilizan como complemento— el de las provincias de León, Palencia y Zamora<sup>2</sup>. Tradicionalmente en esta área, de

<sup>1</sup> Para la realización de este trabajo se ha contado con la financiación del Ministerio de Educación y Ciencia al proyecto HUM2006-11883-co4-01.

<sup>2</sup> Las ordenanzas que forman el pequeño corpus al que aquí me refiero son las siguientes. De la provincia de León, las de Val de San Lorenzo, de mitad del siglo xvii, el texto más amplio de

población bastante dispersa, la administración de cada una de las localidades recae sobre el concejo y de esta asamblea local emanan las disposiciones recogidas en las ordenanzas. Dado el tamaño de las localidades, no cabe esperar un amplio abanico de oficios pero, los que se nombran en estos textos concejiles, suelen ser oficios muy arraigados cuya denominación puede ofrecer datos relevantes para la lexicografía histórica. Por otra parte, al incluir ordenanzas tanto del antiguo dominio leonés como del castellano, pese a que todas están escritas en castellano, podemos localizar algunas diferencias diatópicas de interés.

### 1. EL CORPUS

Todas las ordenanzas que se incluyen en el corpus sobre el que trabajo han sido editadas por paleógrafos o historiadores. Excepción hecha de alguna que procede de los archivos históricos provinciales, lo habitual es que estos documentos los conserven los representantes del concejo y, por lo tanto, vayan pasando de mano en mano, junto a otros papeles, cuando los cargos se renuevan. Esto supone un evidente riesgo de pérdida y, como ocurre en varios de los casos aquí estudiados, solo la casualidad o la buena voluntad de personas concretas han hecho que sigamos disponiendo de ellas.

Por otra parte, el uso constante que de ellas se hace y el deterioro que esto produce («están todas rotas y faltosas de muchas ojas» Cavero Domínguez, 1983: 48) obligan a que, de tiempo en tiempo, hayan de ser rehechas. Esto supone que, aunque algunos de estos ejemplos correspondan a un texto escrito en el siglo XIX, los usos lingüísticos que en ellos aparecen puedan llevarse bastante más atrás en el tiempo. Las fechas de las que han llegado hasta nosotros varían pero puede tomarse como referencia la de los siglos XVI-XVIII, cuando muchas de estas ordenanzas, quizá antes de tradición oral, se plasman en papel.

### 2. CARGOS DE REPRESENTACIÓN

Entre los diversos oficios y cargos que figuran en las ordenanzas, son de mención obligada los nombres de los cargos de representación. Por lo general, en las primeras disposiciones del articulado se establece el mecanismo por el que el concejo nombra cada año *alcalde* y *regidores* y, más ocasionalmente, *mayordomo* de la iglesia, *contador*, *cuadrilleros*, *procurador*, *merino*, *colector*

cuantos analizamos (Fernández del Pozo, 1992 y 1993); Murias de Rechivaldo, de 1852 (Martínez Martínez, 2003); Posadilla de la Vega, del siglo XVII (Cavero Domínguez, 1983); tres localidades en la Ribera del río Órbigo, del siglo XVI (Fernández del Pozo, 1988); Omaña, del año 1751 (Pérez Álvarez, 1994). De la provincia de Zamora, las de Abezames (Lorenzo Pinar, 2001) y, de la de Palencia —algunas de ellas bastante extensas—, las de Sotillo de Boedo, de 1675 (Primo Ruiz, 1963); San Salvador de Catamuda, de 1643 (Pérez Mier, 1961); la comarca de la Peña, del siglo XV (Díez Merino, 1985); Pedraza de Campos, de mediados del XVI (San Martín Payo, 1958) y Barruelo de Santullán, de 1590 (Baro Pazos, 1987). El corpus se completa con referencias a ordenanzas extremeñas como las de Badajoz, de hacia 1500 (Martín Martín, 2001) y las de Villanueva de la Sierra, de 1753 (Paule Rubio, 2003).

‘recaudador’ de bulas, *piostre*<sup>3</sup> ‘prioste’ o *sacador de escotes* ‘cobrador’, denominaciones que no añaden mucho a lo que ya sabemos de estas palabras.

Junto a estos, figuran otros nombres que pueden aportar datos de más interés para la lexicografía diacrónica. Es el caso del *mozo de concejo*, una especie de alguacil que se recoge en algunas de las ordenanzas palentinas y que no parece ser una denominación general. Su función era la de realizar los avisos y llamamientos que le encargaran los regidores del concejo y solía estar obligado a cumplir este cometido la persona que más recientemente hubiera sido admitida como vecino de pleno derecho en el concejo (Primo Ruiz, 1963: 73, n. 2): «hordenaron que [...] el día de año nuevo cada un año al salir de misa azer nombramiento de nuevos regidores y demas ofiziales que se acostumbra nombrar como son colector de Bullas, *mozo de Concejo* y mayordomo de iglesia» (Primo Ruiz, 1963: 72); «si acordaren de hechar alguna presa del concejo o de hir a alguna hueba<sup>4</sup> que lo digan e declaren a los *mozos del concejo* para que lo hagan saber [...] e otro día de mañana pique el *mozo* la campana» (Pérez Mier, 1961: 133).

Otra denominación interesante es la de *escanciano*, que encuentro únicamente en Barruelo de Santullán, en la montaña palentina, donde, al referirse a cómo deben desarrollarse los concejos, se indica que «los regidores y el *escanciano* puedan andar en pie negociando cossas de conçexo y los demás se estén sentados» (Baro Pazos, 1987: 37-38). Las penas impuestas en las ordenanzas a los vecinos por el incumplimiento de algún artículo se cobraban normalmente en especie y, muy frecuentemente, en vino, bebida que luego se repartía por riguroso orden entre todos los asistentes durante la celebración de los concejos («que los ofiziles andando escanziando no puedan beber más que cada uno de los vecinos [...] que ningún vezino pueda beber en conçexo más de la vez o vezes que le cupiere por su turno [...] que ninguno sea osado a levantarse ni a mudarse de una parte a otra en quanto se escanziare», Fernández del Pozo, 1992: 91-92). A esta circunstancia aludirá sin duda el cargo de *escanciano*, es decir, ‘escanciador’. El término aparece escasamente representado en la documentación y, en buena parte de las ocasiones en las que se registra en el *CORDE*, lo hace en textos de la Biblia al narrar la estancia de José en la corte de Egipto. La práctica totalidad de los ejemplos que aporta el corpus académico se ubican en la Edad Media por lo que este ejemplo podría considerarse un testimonio tardío del uso popular de esta voz, hoy mantenido como apellido.

Otro de los oficios municipales citado escasamente es el de *vistor*, que figura en una ordenanza leonesa («que sea repartido por los dichos *vistores*», Guerra García, 1978: 51). El contexto no ayuda mucho pero probablemente haya que entenderlo como sinónimo de *veedor*. La voz, no recogida en el *DRAE*, aparece también en un documento boliviano de 1638 registrado en el *CORDE* («pido sea frai Francisco Vergado autor y *vistor*»).

<sup>3</sup> Solo lo localizo en las ordenanzas concejiles de Omaña «se han de nombrar dos *piostres* de cada lugar [...] a dichos *piostres* toca el nombramiento» (Pérez Álvarez, 1994: 92). *Piostre* es el resultado de la metátesis de /r/ a partir del normativo *prioste* ‘mayordomo de una cofradía’, de *preboste*.

<sup>4</sup> En esta zona de Palencia *hueba* es cualquier obra colectiva realizada por el concejo, lo que en las ordenanzas de León corresponde a la *facendera* o *hacendera*.

Al margen de los cargos que podrían considerarse estrictamente institucionales, el concejo se encargaba también de que la localidad estuviera abastecida para lo cual adjudicaba, generalmente a través de una subasta entre los propios vecinos, oficios como los de *carnicero*, *abacero*, *herrero*, *panadero*, *aceitero*, *pescadero* o *tabernero*, estipulando en el nombramiento los precios a los que en el año de su ejercicio podrían vender los productos correspondientes. Un último oficio que tenía que ver con el abastecimiento es el de *trajinero*, que equivale al académico *trajinante*: «si acaeciese que algún *trajinero* fuere a cargar vino a Castilla» (Pérez Álvarez, 1994: 93).

### 3. EL CUIDADO DEL GANADO

En prácticamente todas las ordenanzas revisadas, una buena parte del articulado se refiere al uso de los pastos comunales y las obligaciones de quienes cuidaban los animales. Las diferencias entre los diversos grupos de animales domésticos y el modo en el que se organizaba su cuidado dan lugar a toda una serie de voces que podríamos englobar, en su conjunto, bajo la noción genérica de *pastor*.

#### 3.1. Los pastores

Atendiendo al tipo de ganado que el pastor está encargado de guardar, se registran varios nombres si bien ninguno de ellos, salvo el de *vaquero*, es muy frecuente en el corpus. Derivados a partir del nombre del animal los tenemos en *vaquero*, *yegüero* y *boyero* pues, aunque los animales que se sacan al campo, según las propias ordenanzas, son bastantes más (cerdos, patos, ovejas, cabras... etc.) no todos dan lugar a denominaciones específicas, al menos en el corpus manejado.

Para *yegüero* encontramos únicamente un par de menciones. En una ordenanza leonesa se cita, con la forma académica, junto a *vaquero* («el yegüero y el baquero», Cavero Domínguez, 1983: 51). Más extraña es la forma con la que se cita en una de Palencia, donde encontramos *yeguachero*, que ni siquiera figura en el *CORDE*: «que los pastores sean obligados a salir con sus ganados: el baquero salga luego al alba con sus bacas [...] y las yeguas que las eche cada uno al que tuviere cargo de las guardar [...] y el tal *yeguachero* que no dexé las yeguas asta que salga la estrella» (Pérez Mier, 1961: 150)

El término *boyero*, como tal, no lo encontramos. Solo en una ocasión se registra en una ordenanza palentina otro derivado de buey, *bueyzero*, realizado de forma pareja al proceso que encontramos en *carne / carnicero*: «ningún buey pueda entrar ... asta que entre el *bueyzero* con todos en braña» (Primo Ruiz, 1963: 84) y, por la misma vía, encontramos el colectivo *bueyceria*: «pueda soltar los bueyes por donde huviere andado la *bueyceria*» (Primo Ruiz, 1963: 74). En el corpus no aparece, sin embargo, el término *jatero* aunque de las *veceras* de *jatos* se habla tanto en las ordenanzas leonesas como en las palentinas.

Respecto a *vaquero*, aparece en un buen número de las ordenanzas revisadas y, quizá, la única particularidad reseñable es que, en ocasiones, además del sentido objetivo de 'pastor del rebaño de vacas', se utiliza también con un sentido genérico no muy diferente al de *pastor*: «mandamos que los regidores tengan cargo de que los *baqueros* desta villa de la cabaña traygan quatro perros, y el *baquero* de las bacas paridas trayga uno y el *de* las yeguas otro perro y el *de* las cabras tres y el *de* las obexas dos perros» (Pérez Mier, 1961: 154).

Por último, el término menos marcado, *pastor*, tiene en nuestros textos un matiz interesante derivado de usos muy extendidos en toda la zona. Como veremos en el siguiente apartado, lo habitual es que los propios vecinos cuiden, por turno, los ganados de todos ellos. En este contexto, *pastor*, por más que pueda utilizarse de forma genérica, tiene a veces el sentido específico de 'persona contratada' para cuidar los ganados, especialmente si es alguien ajeno al común de los propietarios: en las ordenanzas de Omaña, los ganados se cuidan «por guarda de vecera o con pastor pagado» (Pérez Álvarez, 1994: 95). En el área leonesa, es posible también encontrar otro término genérico equivalente a *pastor*, *preguero*, al que volveremos más adelante.

#### 3.2. La guarda por turno

Teniendo en cuenta que, en su mayoría, los vecinos de estas localidades eran pequeños propietarios, lo habitual es que reunieran los animales de todos ellos, los llevaran a pastar en un único rebaño y los cuidaran según un turno establecido a partir del número de cabezas que cada uno aportaba. A partir de *vez* 'turno' se originan por esta vía toda una terminología. La voz más frecuente es *vecero*, *-ra*, que el *DRAE* define como 'persona que guarda turno o vez para algo' y, solo para el femenino, 'manada de ganado, por lo común porcuno, perteneciente a un vecindario'.

En nuestro corpus, *vecera* equivale a cualquier rebaño y se citan *veceras*, tanto de vacas, como de cerdos, de pollinas, de jatos, de yeguas y hasta de patos, siempre con la condición de que sean de todos los vecinos y se guarden por turnos. Además, la forma en femenino, *vecera*, llega incluso a sustituir al término del que deriva, *vez* 'turno': «hordenaron que los rexidores que fueren en el mes de septiembre de cada un año estén obligados a hazer o adrezar la puente o puentes llamando a todos los vezinos por *bezera*» (Fernández del Pozo, 1992-93:46). Como puede verse, *vecera* tiene en este caso el sentido de 'turno' o 'vez' y se relaciona, no con el pastoreo, sino con cualquier actividad comunal hecha por turno "a calle hita" o, en León, "a calle fita", al igual que ocurre en estos otros casos<sup>5</sup>:

hordenaron que en lo que toca el tañer de las campanas en tiempo de truenos, que al que le cupiere la *vezera* sea obligado a tañerlas [...] los rejidores que fueren en el mes de maio les manden tocar por *bezera* desde el primero día de maio hasta el postrero de agosto (Fernández del Pozo, 1992-93: 40).

<sup>5</sup> En los documentos palentinos, sin embargo, lo usual es *vez* 'turno', más que *vecera*: «que aunque no heche sus bueys con los demás del pueblo, guarde y sea obligado de guardar los demás vezinos como le hiciere la *bez*» (Díez Merino, 1985: 42).

hordenamos que en quanto a la guarda de panes y prados a de ser toda una, guardando por *bezera* y calle fita sin quedar perssona ninguna, quier tenga pan sembrado, quier no lo tenga, y que para ello los rejidores al tiempo que levantaren la guarda agan un palo para que ande de casa en cassa (Fernández del Pozo, 1992-93: 57-58).

Quien cuida la *vecera* es el *vecero*, es decir, el que por turno desarrolla la actividad encomendada, que mayoritariamente tiene que ver con el cuidado del ganado («el *vecero* que guardare la *vecera* del dicho lugar [...] que el pastor y *vecero* esté en dicho lugar [...] que el tal *vecero* o pastor», Guerra García, 1978: 51). Tan solo en un caso<sup>6</sup> encuentro *vecerero*, –un derivado en *-ero* que lo es por partida doble– construido a partir de *vecera*.

Paralelamente a lo que ocurre con *abacero* / *abaceria*, hay casos también, preferentemente en los textos palentinos de *veceria*, voz que equivale al *vecera* de León pues se refiere al rebaño de ganados cuidados por turno: «los que guardaren la *bez* de los puercos, xatos y corderos del pueblo, cuando estas *beçerías* entraren en el pueblo» (Baro Pazos, 1987: 47); «si alguno fuere dicho que salga a alguna *beceria* [...] y el que no saliere a la tal *beceria* [...] y las otras *becerías* del pueblo [...] y el tal *becero* de la Syerra» (Pérez Mier, 1961: 155).

### 3.3. Los veleros

Otro grupo de voces que tienen que ver con la guarda del ganado se forma a partir de *velar* < *vigilare*. Aunque el verbo se utiliza también en las ordenanzas, son mucho más frecuentes *velero* ‘persona que hace la vela o guarda’ y *velía* o *vela* ‘turno de vela o guarda’. En los documentos palentinos figura *vela* en varias ocasiones: «en cada un año sean obligados a *belar* la Syerra [...] e *belen* dos becinos [...] de manera que la Syerra nunca esté sin *bela*» (Pérez Mier, 1961, 138). En ocasiones tiene el significado concreto que hemos visto arriba para *vecera*: «y lo mismo se entienda para cada jatto o cavallería y si fuera toda la *vela* de jattos o cavallerías pague zien mrs.» (Primo Ruiz, 1963: 74); «mandamos que todo el año ande la *vela* de las dhas cauallerías y guarden por ellas» (Primo Ruiz, 1963: 81).

El término *velía*, que no aparece en el *DRAE*, figura en los textos leoneses con un significado general de ‘guarda’ («desde que se diere la *velía* de marzo del agua de Barrientos, *guarden* de día dos hombres y de noche otros dos», Cavero Domínguez, 1983, 56) pero lo hace más frecuentemente como equivalente específico de *vecera*, es decir, turno en la guarda de los animales: «que ningún bezino que tenga algún buei o baca, jato o jata que *belar* no sea osado a tomar la *belía* hasta que no acaba de guardar el vezino que tubiere la *bezera* en cassa» (Fernández del Pozo, 1992-93: 62).

Consecuentemente con esta equivalencia, aparece también, especialmente en las ordenanzas leonesas, el derivado *velero* ‘guarda, vecero’: «Otrosí ordenamos y mandamos que si algún ganado de *velía* fuere erido y el *velero*

<sup>6</sup> *Vecerero*, ‘el que cuida la *vecera*’, aparece en las ordenanzas de Prada de la Sierra, de las que solo tengo noticia a través de Internet, «Ordenanzas del lugar de Prada de la Sierra», <<http://pradadelasierra.iespana.es/prada/ordenanzas.htm>> [Consulta: 20/05/2009].

diere dañador, que el dañador sea obligado al daño [...] y si el *velero* no diere dañador, sea obligado el *velero* a pagar el daño» (Cavero Domínguez, 1983: 53). En algún caso, parece que el matiz que los diferencia de un *pastor* es que este es el responsable y los *veleros* una especie de ayudantes: «el *pastor* ha de tener precisamente catorce años cumplidos y diez id. los *veleros* [...] cuando la *vecera* tenga que yr entre panes queda a disposición de la Justicia de dar los *beleros* que crea necesarios [...] que están sujetos al mandato del *pastor*» (Martínez Martínez, 2003: 65).

## 4. LOS GUARDAS DEL CAMPO

Uno de los aspectos a los que más espacio se le dedica en el articulado es lógicamente todo lo relativo a la regulación de la actividad agrícola y ganadera de la localidad. Para vigilar que no se hicieran daños en los sembrados, especialmente cuando ya era inminente la cosecha, se establecen diversos tipos de guardas que tienen que velar por evitarlo o, en su caso, para que se sancione al infractor. De este tipo, son el *viñadero* ‘guarda de las viñas’ (San Martín Payo, 1958: 50) o genéricos como *la guarda de panes y prados* (Fernández del Pozo, 1992-93: 57) o los *celadores de las mieses* (Martínez Martínez, 2003: 74). Esta actividad está también en el origen de la voz *meseguero* y de las variantes formales que presenta, que pasamos a analizar.

### 4.1. Meseguero y menseguero

El sustantivo *meseguero*, del latín *messicarius* y con el sentido de ‘encargado de guardar las mieses’ es voz bien documentada en castellano. Figura ya en la edición del *DRAE* de 1780 con esta única acepción, a la que en 1843 se le añade el adjetivo ‘perteneciente o relativo a las mieses’ que acabó relegando a un segundo lugar la acepción original en el diccionario académico. En algunas adiciones figuró también un significado traslaticio ‘el que guarda las viñas’ como voz propia de Aragón, donde parece haberse confundido con el mencionado *viñadero*. Los más de dos centenares de casos localizados en el *CORDE* de *meseguero*, *meseguero* o *mesegero*, abundan en la idea de que esta es la forma patrimonial más general del castellano.

Como variante formal de este resultado, puede apuntarse la existencia de *menseguero*, que el *CORDE* registra en unos pocos ejemplos de en torno a 1500 y que, más tarde, figura en G. Correas<sup>8</sup> con la grafía, esperable en este autor, de *mensegero*. En época reciente A. Llorente localiza una variante de la voz en Salamanca: *mensegueru* ‘guarda del campo’ (J. Le Men, 2007: s.v. *meseguero*).

<sup>7</sup> Como es de esperar en esta época, *guarda* funciona como femenino. Aunque se refiera a un oficio de varón, prima el condicionante formal y la terminación en *-a* lleva a que se combine con el femenino.

<sup>8</sup> «Si eres *mensegero*, de noche akude al zenzerro. Dízese este kuento: ke un abad tenía amores kon la muxer de un *mensegero*, i era konzierto entre ellos ke él saliese de noche a los trigos kon un zenzerro, kon ke sonava komo buei; en oiéndole, dezía el *mensegero* a la muxer: “Korre, ve a echar akel buei”. Tales kuentos finxen, i van a parar a los kuras» (G. Correás, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales*, 1627).

Estos últimos datos concuerdan con el hecho de que, en el pequeño corpus de ordenanzas que aquí he manejado, esta variante con incremento de /n/ aparezca localizada únicamente en los textos procedentes de Extremadura. Mientras que en la ordenanzas de Badajoz (Martín Martín, 2001: 258) se cita sin más («sea juzgado con el dicho jurado del *menseguero*»), en las de Villanueva de la Sierra, en el noroeste de Cáceres, además de aparecer en otros pasajes, se le dedica un capítulo completo: «mandaron, que anualmente, y aprincipio de cada año, se ponga *menseguero* o guarda para dichos sembrados [...] el que se haia de mantener guardando dichos panes hasta su recolección» (Paule Rubio, 2003: 1153).

#### 4.2. *Mejiguero* y *preguero*

Más interesantes desde el punto de vista etimológico son otras variantes como *mejiguero* o *mesquero*, que, a partir del mismo étimo, aportan soluciones diferentes al latín *messicariu*. La variante *mejiguero* figura solo en las ordenanzas de la localidad leonesa de Posadilla de la Vega, donde se cita en dos de sus capítulos:

De la pena del *mexiguero*.

Otrosí ordenamos y mandamos que el *mexiguero* que fuere de aquí adelante que llebe buey o baca, obexa, cabra o ansara, de pena de cada casa todo el año, un maravedí, [...] y si huuiere daño, sea obligado a pagarlo el *mejiguero* (Cavero Domínguez, 1983: 53).

Del que le cupiere ser *mejiguero* y no guarde como está obligado.

Otrosí ordenamos que el *mexiguero* que fuere, y no guardare como está obligado y le dieren pena de mala guarda, mandamos sea castigado en media azumbre de vino (Cavero Domínguez, 1983: 54).

De la guarda del pan.

Otrosí ordenamos y mandamos que el *priguero* que fuere sea obligado a guardar el pan segado hasta el postrer carrillo y el lino hasta la postrera maña que se llebe a la hera, sopena que pague el daño que se hiziere (Cavero Domínguez, 1983: 56).

Desde un punto de vista puramente formal, *mejiguero* es uno de los posibles resultados de *messicariu* pues la secuencia latina /-ssi-/, aunque no lo haga sistemáticamente, presenta entre sus posibles soluciones la palatal /ʃ/ por lo que, de *messicariu* se obtendría el antiguo *mexiguero*, moderno *mejiguero*. Ni siquiera es necesario recurrir a una evolución particular del leonés pues, tanto en este dominio, como en el del castellano, encontramos de forma regular esta evolución a la palatal en, por ejemplo, *vessica* > *vejiga* y *vexiga*. En todo caso, hay que apuntar que esta solución, que aquí vemos documentada en el pasado para el área leonesa, no se registra actualmente en los repertorios léxicos de León (J. Le Men, 2007), ni aparece tampoco en diccionarios de asturiano, como el *DGLA*.

En cuanto al significado, el sentido con el que se utiliza *mejiguero* en estas ordenanzas no resulta especialmente claro pero, dado que se encuentra en el apartado de la «guarda de animales», habrá de entenderse que su función se refiere al pastoreo, antes que a la guarda de las mieses. De hecho, la tercera disposición citada —específica de la guarda de los sembrados, los panes— se

refiere, no al *mejiguero*, sino al *preguero*, con una curiosa inversión de los significados entre ambas voces en la que merece la pena detenerse.

El desplazamiento semántico entre el sentido originario de *mesequero* ‘guarda de los sembrados’ y el que parece apuntarse aquí de ‘guarda de los animales’, ni es extraño, ni ofrece especial dificultad de explicación. En el noreste de León, la única zona en la que se apunta la presencia del regular *mesequero*, esta voz tiene el sentido de ‘encargado de vigilar ganados sueltos y vecerías’ (J. Le Men, 2007: s.v. *mesequero*). Aunque la vigilancia del *mesequero* incluiría originalmente evitar o sancionar posibles daños en las mieses ocasionados tanto por personas como por animales, estos últimos serían los que con más frecuencia podrían causarlos, de ahí que la denominación haya acabado por referirse al cuidado y guarda de los animales, antes que al de los propios sembrados de los cereales.

La indefinición inicial y el posterior cambio de significado son similares a los que, en un proceso justamente inverso, ocurre con *preguero*, voz desconocida en castellano pero utilizada en el ámbito leonés con el sentido de ‘pastor’ y que aquí —bajo la variante *priguero*, con cierre de /e/ por /i/ en la átona inicial— se le sitúa en el capítulo de la “guarda del pan”, en el que habitualmente figura el *mesequero*.

#### 4.3. *Mesquero* o *misquero*

El tercer resultado que encontramos para el latín *messicariu* en las ordenanzas revisadas es *mesquero*, variante que supone la pérdida temprana de la /i/ átona —que hubo de ser anterior a la sonorización de sordas intervocálicas— y la consiguiente evolución de /k/ en posición fuerte, sin alcanzar la sonorización que podíamos ver en los resultados anteriores. La caída de la pretónica en algunas circunstancias —especialmente si el grupo consonántico que se genera existía previamente en latín— está atestiguada ya en el latín vulgar (Lloyd, 1993: 188-190) y la encontramos, por ejemplo, en *quassicare* > *cascar* (DECH, s.v. *cascar*), voz que presenta una forma fonéticamente pareja a la que aquí estamos analizando.

*Mesquero* es voz que no figura en los repertorios lexicográficos del español y para la que hay una única mención en el *CORDE*, concretamente en una carta alfonsí de 1256 dirigida al concejo de Palencia en la que se refiere a la guarda de las viñas por parte de los *viñaderos* y a las de las mieses por los *mesqueros*: «Nos avemos de poner nuestros vinnaderos e nuestros *mesqueros* e, de coto que fizieremos sobre nuestras vinnas o miesses, non deve aver dent nada el obispo ni el su merino, fueras assi cuemo otro vezino».

Seguramente no es casual que el texto alfonsí se refiera a Palencia pues el mismo vocablo aparece repetidamente en las ordenanzas palentinas de los siglos XVI-XVII así como en alguna otra de la comarca de Toro, en Zamora. Por el norte, la voz se registra actualmente en Cantabria con el sentido de ‘guarda de mieses por turno o vecería’ (J. Le Men, 2007: s.v. *mesequero*). También se localizan usos de esta voz en algunos puntos del asturiano: en Teberga y Quirós *mesqueiru* ‘guarda comunal de las morteras’, es decir, de terrenos comunales acotados una parte del año (*DGLA*, s.v. *mesquero*). Probablemente es voz no

muy extendida, quizá utilizada, salvo las referencias del asturiano, solo en el área más occidental del castellano nortefío, alcanzando por el sur incluso a la franja más oriental del leonés histórico en el área de Toro<sup>9</sup> pero con una especial acumulación de testimonios en la provincia de Palencia.

El término se usa en un buen número de ordenanzas palentinas de los siglos XVI y XVII mientras que, en los textos que he manejado, no hay referencias al *mesguero*. En las cuentas del ayuntamiento de Paredes de Nava hay asientos referidos a los ingresos del concejo por las penas de los *mesqueros* (Fuente, 1992: 64-65); en Becerril de Campos los *mesqueros* están obligados a poner por escrito ante el concejo sus denuncias (Oliva Herrer, 2006: 108); en las ordenanzas de San Salvador de Cantamuda se estipula que «cuando el *mesquero* o otro cualquier vecino de esta villa hiciere llamamiento [...]» (Pérez Mier, 1961: 138); en las de Pedraza de Campos se cita este oficio en un par de ocasiones: «que ningún *mesquero* ni otro que andubiere a jornal ni a estajo [...] carnerías, pescadurías, porterías, *mesqueros*, viñaderos» (San Martín Payo, 1958: 48 y 50). Por último, en las correspondientes a Sotillo de Boedo, la referencia, en vez de al oficio, se hace en esta ocasión a la actividad, con un derivado paralelo a los frecuentes en estos mismos textos *herrero* / *herrería* o *vecero* / *vecería*: «no ade pagar herrería ni *mesquería* ni otra contribución [...] paguen la herrería y la *misquería* por entero» (Primo Ruiz, 1963: 74 y 82-83), ejemplos estos últimos en los que puede verse también la variación entre /e, i/ de la vocal átona inicial, nada extraña en esta época.

De los textos manejados, el que con mayor profusión utiliza esta voz es una ordenanza para la guarda del pan procedente de Abezames, junto a Toro en la provincia de Zamora. Dado el objeto del texto, es normal que el nombre de la persona que ha de guardar los terrenos sembrados de cereal hasta que finaliza la cosecha aparezca citado repetidamente en él. No menos de una quincena de veces figura la voz en estas ordenanzas, en las que, en varios pasajes, se precisa con detalle el cometido del *mesquero*:

[...] quel *mesquero* que fuere cada año en el dicho lugar sea obligado a correr el término cada tercero día una buelta [...] quel tal *mesquero* sea obligado qualquier daño que se fiçiere en los panes del término del dicho lugar de dar dañador dentro de tercero día [...] que el *misquero* o guardas que fueren sean obligados andar de noche a guardar los panes so pena de duçientos marabedís cada noche que no andubieren por el término [...] (Lorenzo Pinar, 2001)

La redacción, de finales del siglo XVI, nos ha llegado junto a unas modificaciones añadidas pocos años después, cuando se presentan para su aprobación en Toro. Pese a que la diferencia de años entre ambas redacciones es mínima, 1565 la primera y 1567 la segunda, al estar hechas por dos escribanos distintos, muestran alguna variante formal. Mientras el primero prefiere *mesquero*, el segundo opta sistemáticamente por *misquero*, con la variación en la vocal átona que ya hemos señalado en otras fuentes.

<sup>9</sup> El texto de Toro seguido aquí está escrito en castellano pero son visibles algunos de los rasgos que sirven para deslindar leonés y castellano, como la palatalización de /l/: el notario utiliza regularmente *llendera* por *lindera* o el derivado *allendar*.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARÓ PAZOS, Juan (1987): «Ordenanzas antiguas de Barruelo de Santullán». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 57, 25-66.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria (1983): «Las ordenanzas de Posadilla de la Vega en el siglo XVII». *Tierras de León* 23/52, 45-58.
- CORDE, vid. Real Academia Española.
- COROMINAS, Joan y José Antonio PASCUAL (1980-1991): *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico* (DECH). Madrid: Gredos.
- DECH, vid. Corominas, J.
- DGLA vid. García Arias, X. L1.
- DÍEZ MERINO, Luis (1985): «Ordenanzas locales de los pueblos de la Peña palentina en el siglo XV». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 53, 297-319.
- FERNÁNDEZ DEL POZO, José María (1992): «Ordenanzas de Val de San Lorenzo (S. XVII) (I)». *Tierras de León* 31/87-88, 73-102.
- (1992-93): «Ordenanzas de Val de San Lorenzo (S. XVII) (II)». *Tierras de León* 31/89-90, 35-70.
- FUENTE, María Jesús (1992): *Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI*. Madrid: Banco de España.
- GARCÍA ARIAS, Xosé Lluis (2002-2004): *Diccionario General de la Lengua Asturiana*. Oviedo: Editorial Prensa Asturiana. Ed. en línea <<http://mas.lne.es/diccionario/>> [consultado mayo 2009].
- GUERRA GARCÍA, Araceli y José María FERNÁNDEZ DEL POZO (1978): «Las constituciones democráticas de tres pueblos de la Ribera del Órbigo». *Tierras de León* 18/32-33, 49-55.
- LE MEN, Janick (2007): *Léxico del leonés actual*, t. IV (G-M). León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- LORENZO PINAR, Francisco Javier (2001): «Ordenanzas para la guarda del pan del lugar de Abezames (Toro). 1565-1567». *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 2/4, 2001.
- LLOYD, Paul (1993[1987]): *Del latín al español*. Madrid: Gredos. [traducción española de Adelino Álvarez Rodríguez].
- MARTÍN MARTÍN, José Luis (2001): «Las ordenanzas "viejas" de Badajoz (c. 1500)». *Revista de estudios extremeños* 57/1, 233-260.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Martín (2003): «Ordenanzas de Murias de Rechivaldo. Año 1872». *Tierras de León* 41/117, 59-80.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael (2006): «Espacios de comunicación en el mundo rural a fines de la Edad Media: la escritura como contrapeso del poder». *Medievalismo* 16, 93-112.
- PAULE RUBIO, Ángel (2003): «Ordenanzas de Villanueva de la Sierra (1753)». *Revista de estudios extremeños* 59/3, 1117-1187.
- PÉREZ ÁLVAREZ, María José (1994): «El régimen concejil en Omaña, inspector de toda la actividad local». *Tierras de León* 34/95-96, 81-102.